

# GENERANDO CONFIANZA: EL CONSENTIMIENTO INFORMADO EN VETERINARIA



Este trabajo ha sido elaborado por la Comisión de Ética de AVEPA:

## **Comisión de Ética de AVEPA**

### **Miembros de la Comisión**

Joaquín Aragonés

José Capacés

Rafael Mendieta

Begoña Román

Maite Verde

Edita: AVEPA, Asociación de Veterinarios Españoles Especialistas en Pequeños Animales

Paseo San Gervasio, 46-48, E-7

Tel. 93 253 15 22 - Fax 93 418 39 79

e-mail: [secre@avepa.org](mailto:secre@avepa.org)

[www.avepa.org](http://www.avepa.org)

08022 Barcelona

Marzo 2006

Imprime: Prin Center, S.A. - Pau Claris, 180 - 08037 Barcelona

Depósito Legal B-16393-2006

© AVEPA. 2006

*AVEPA, a través de su Comisión Ética, ha elaborado esta monografía sobre el "Consentimiento informado", un documento que insiste sobre el derecho que le asiste al propietario de estar informado sobre el padecimiento de su animal, la propuesta de tratamientos y terapia alternativas, riesgos y probabilidad de resultados adversos, para poder tomar así una decisión.*

*Lo que pretendemos a través de esta monografía, es sensibilizar al veterinario y a los propietarios, que al explicitar por escrito esta información queremos dar seguridad y complicidad a las partes involucradas, generando confianza, dejando claro lo que esperan de su relación, y cual será la solución aceptada por ambas partes al problema que les reúne.*

*La Comisión Ética de AVEPA, quiere agradecer especialmente su dedicación a este trabajo a la Dra. Begoña Román y a la Dra. Esther Monterroso, sin cuya colaboración hubiera sido imposible este proyecto, que queda abierto a cuantas sugerencias queráis hacer llegar, ya que el dialogo y participación de todos siempre enriquecerá nuestro ya difícil quehacer profesional.*

**Comisión de Ética de AVEPA**



## INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>2. POR UNA PEDAGOGÍA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</b>	<b>9</b>
<b>3. LA RESPONSABILIDAD MORAL DEL VETERINARIO</b>	<b>14</b>
3.1 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	
3.2. NUESTRAS RESPONSABILIDADES MORALES	
<b>4. LA RELACIÓN JURÍDICA VETERINARIO-PROPIETARIO</b>	<b>20</b>
4.1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS VETERINARIOS	
<b>5. EL CONSENTIMIENTO INFORMADO</b>	<b>23</b>
5.1 FORMAS DE CUMPLIR LA INFORMACIÓN	
5.2 CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN	
5.3 A QUIÉN CORRESPONDE EL DEBER DE INFORMAR Y CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO	
5.4 EXCEPCIONES	
<b>6. ANEXO: UN MODELO GENÉRICO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO</b>	<b>30</b>

## 1. INTRODUCCIÓN:

El cambio de cultura jurídica en la relación veterinario-propietario-paciente, evidenciado en la afirmación del principio de autonomía del propietario, supone dejar al margen una relación caracterizada por un sentido paternalista, y regida por el principio de beneficencia, para alcanzar una nueva situación, acorde con los tiempos, en la que el propietario y sus derechos se configuran como los protagonistas, teniendo siempre como objetivo el proporcionar el mayor bienestar al animal.

La información al propietario viene a constituir el eje fundamental en que articular una relación de conformidad, un verdadero consentimiento.

Al propietario le asiste el derecho de estar informado acerca del padecimiento de su animal, la propuesta de tratamiento y terapias alternativas, riesgos y probabilidad de resultados adversos, para poder tomar así una decisión.

El consentimiento informado sería el último eslabón en el derecho a la información de los propietarios, después de haber obtenido la información precisa y suficiente, para prestar su consentimiento.

**“el propietario y sus derechos se configuran como los protagonistas”**

El consentimiento informado es un derecho del propietario que pasa por:

- a) Obtener la información y la explicación adecuada acerca de la naturaleza de la enfermedad de su animal.
- b) Hacer el balance de los efectos de esa enfermedad, de los riesgos y beneficios de los procedimientos terapéuticos recomendados.
- c) Solicitar su aprobación para que su animal sea sometido a esos procedimientos.

El consentimiento informado es obligatorio, siendo el formulario escrito conveniente para deslindar responsabilidad de sucesos previsibles, debiendo aplicarse cualquiera que sea la magnitud de la cirugía.

Claro que no será igual de específico y detallado un consentimiento para una cirugía necesaria, casi vital, es decir, requerida, que otro consentimiento para una intervención o cirugía satisfactoria no indispensable para la vida del animal. Para el primero se ponderará el alcance de la información, pues se trata de informar con calidad para generar confianza, y un exceso de detalle puede hacer peligrar esa confianza y ser contraproducente para todos. Para un procedimiento terapéutico o cirugía más satisfactoria, optativa, se detallarán los riesgos más usuales en ese tipo de intervenciones, los atípicos, siempre teniendo en cuenta las peculiaridades del animal en concreto dentro de una especie.

El documento del consentimiento, además de ser directo, breve (no más de dos folios), y de lenguaje comprensible, no debe contener palabras abreviadas, ni terminología científica, y puede informar asimismo de los costes económicos. Conviene que este redactado se adecue al nivel cultural de la población a la que va dirigido y debe de entregarse con un mínimo de 24 horas de antelación.

**“El consentimiento informado es obligatorio, siendo el formulario escrito conveniente para deslindar responsabilidad de sucesos previsibles, debiendo aplicarse cualquiera que sea la magnitud de la cirugía”**

Queremos insistir en que no basta, como información, que el propietario lea el consentimiento. Es el veterinario que va a realizar el procedimiento, quien debe explicar convenientemente al propietario todas aquellas dudas que puedan surgir. Esta información no debe darse en el curso de una charla intrascendente, o en encuentros casuales, sino con la necesaria privacidad y tiempo necesarios para tal fin.

Este documento, el consentimiento informado, es pues una especie de contrato que firman propietarios y veterinarios donde se resumen sus compromisos legales y morales de cara al bienestar animal. Se trata, en último término, de que el veterinario haga un uso prudente de su relación con el propietario, en aquellos casos que considere necesario, dejando claros los papeles que deben asumir el veterinario y el propietario.

Al explicitar por escrito o verbalmente estos pactos queremos dar seguridad y complicidad a las partes involucradas. Se trata de aclarar la implicación de ambos en el bienestar animal; por ello se declaran estas intenciones, se deja claro lo que esperan de su relación, y cual será la solución al problema que les reúne hoy.

**“Queremos insistir en que no basta, como información, que el propietario lea el consentimiento”**

Pueden darse malas interpretaciones por la continua referencia que en veterinaria se hace respecto a la práctica médica. En efecto, en el mundo de la medicina, la implementación jurídica de este tipo de documentos se efectuó sin las explicaciones necesarias que permitieran al público entender su porqué. Al principio, la redacción de estos documentos, así como el momento en que se entregaban para ser firmados, hacían sospechar sobre su utilidad. Por estos antecedentes, ya solucionados, la clase veterinaria debería evitar

**“Este documento, el consentimiento informado, es pues una especie de contrato que firman propietarios y veterinarios donde se resumen sus compromisos legales y morales de cara al bienestar animal”**



**“En esta relación entre veterinarios y propietarios ambos persiguen el bienestar animal, pero el último responsable es el propietario y éste deposita en el veterinario la confianza en su saber técnico, preciso y cualificado para, en la medida de lo posible, restablecer la salud del animal de compañía”**

estos errores del pasado, asumiendo la utilidad y su oportunidad, entendiendo que se debe en todo momento generar confianza en nuestros clientes con estas iniciativas

Con este documento AVEPA quiere ayudar a sus socios a velar y aumentar el prestigio de su profesión, en aras de alcanzar la excelencia profesional y en último término, garantizar el compromiso de los veterinarios en el bienestar animal y en la confianza ineludible que los propietarios han de seguir depositando en la clase veterinaria.

En esta relación entre veterinarios y propietarios ambos persiguen el bienestar animal, pero el último responsable es el propietario y éste deposita en el veterinario la confianza en su saber técnico, preciso y cualificado para, en la medida de lo posible, restablecer la salud del animal de compañía.

Con esta aportación AVEPA se compromete, una vez más, a dinamizar la ética profesional y empresarial de los miembros de esta asociación, continuando con la labor emprendida al elaborar el código (2003) y el trabajo sobre la eutanasia (2004).

Como siempre, se trata de un documento abierto, sometido a cuantas revisiones, rectificaciones, sugerencias y mejoras hagan los miembros de AVEPA.



## 2. POR UNA PEDAGOGÍA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Para evitar malas interpretaciones, en ningún caso debe entenderse el documento del consentimiento informado de las siguientes formas:

- a) Un documento proteccionista, corporativista de la clase veterinaria, ya que no debe ser entendido como un escudo frente a posibles denuncias y que conduzca a una “veterinaria defensiva”.
- b) Una patente de corso que consiente al veterinario hacer con el animal cuantos experimentos quiera, ya que supondría una traición tanto al bienestar animal como al respeto a la voluntad del propietario.
- c) Como un factor de desconfianza que, al pretender explicitar los riesgos, ponga en duda la pericia del veterinario.

Creemos que exponer con antelación lo que se pretende con este documento genera expectativas adecuadas, transparencia y modestia en lo que uno puede diligentemente realizar; y todo ello forja más una confianza fundada que una fe ciega infundada.

Este nuevo documento tiene como objeto servir de referencia a esa confianza y, por tanto, constituir un modelo de comportamiento adecuado en la relación profesional entre veterinarios y propietarios. No se trata sólo de una exigencia legal, es también, un compromiso con el bienestar animal, con la excelencia de la profesión y con el prestigio de sus miembros.

Si en los documentos que entregamos a los clientes (informes, facturas, recetas etc.) nos adherimos personalmente a esta norma, la dotamos de un estatuto vivo. Además, al ser una norma consensuada, desde la asociación podemos dotarla de especial relevancia, como documento a considerar a la hora de posibles peritajes jurídicos

**“No se trata sólo de una exigencia legal, es también, un compromiso con el bienestar animal, con la excelencia de la profesión y con el prestigio de sus miembros”**

La intención de este documento es ayudar a los veterinarios miembros de AVEPA a aclarar los compromisos que asumen con su cliente; tal explicación de cara al propietario es un recordatorio de la legitimidad de la profesión veterinaria y de la confianza que siempre ha de predominar en un acto profesional de calidad y excelencia.

Ante el propietario pretendemos forjar una pedagogía para la tenencia responsable de animales de compañía. Le recordamos que para el éxito del acto clínico él es cómplice del veterinario. Por ello debe pedir cuantas explicaciones precise, asumir los costes que la intervención profesional comporte, y aplicar los cuidados que el veterinario aconseje para la salud y bienestar del animal.

En definitiva, se trata de dejar claro que ambos están implicados en el bienestar del animal, que están comprometidos en este objetivo, eso sí, cada cual en sus funciones.

Por un lado, el veterinario se comprometerá a aplicar los conocimientos que la ciencia pone a su alcance, explicando sus intervenciones e informando de los beneficios, alternativas y riesgos inherentes a aquellas. Para ello, es preciso dialogar con el propietario, sopesar las actuaciones, valorando conjuntamente las expectativas de recuperación tras la intervención o el tratamiento propuesto. No basta que el veterinario efectúe correctamente el acto clínico concreto, es preciso el consentimiento informado del dueño del animal y asegurarse, para ello, que la información que se le ha facilitado ha sido entendida.

Por otro lado, el propietario debe velar por el bienestar animal en consonancia con sus posibilidades de asumir una mayor responsabilidad en su cuidado, en su tiempo, en su disponibilidad económica, etc. Para ello, no verse cohibido, es más, como profesionales debemos facilitar un clima propicio para que pueda manifestar sus deseos e inquietudes.

***“En definitiva, se trata de dejar claro que ambos están implicados en el bienestar del animal, que están comprometidos en este objetivo, eso sí, cada cual en sus funciones”***



Sugerimos que en las facturas, informes o cualquier otro documento se incorpore una cláusula acerca de la existencia de este documento, para que quede constancia que se refrendan unos criterios de calidad profesional a los que de forma voluntaria y ética nos adherimos.

Una vez analizadas las características propias del ámbito veterinario, la asociación entiende que los contenidos mínimos que debe reunir el CONSENTIMIENTO INFORMADO son los siguientes:

1. Datos del animal y del veterinario que informa.
2. Naturaleza de la enfermedad y su evolución natural.
3. Nombre del veterinario que realizará el procedimiento terapéutico y lugar donde se realizará el mismo.
4. Nombre del procedimiento a realizar, especificando en qué consiste y cómo se llevará a cabo.

5. Beneficios que razonablemente se pueden esperar de la cirugía y consecuencias de la denegación.
6. Información sobre riesgos de la cirugía, probables complicaciones, mortalidad y secuelas.
7. Alternativas de tratamiento comparadas con la cirugía propuesta.
8. Tipo de anestesia suministrada al animal y sus riesgos.
9. Autorización para obtener fotografías, videos o registros gráficos en el pre, intra y postoperatorio y para difundir resultados o iconografía en revistas científicas y/o ámbitos científicos.
10. Posibilidad de revocar el consentimiento en cualquier momento antes de la cirugía.
11. Coste del procedimiento terapéutico.
12. Satisfacción del propietario de la información recibida y con la resolución de sus dudas.
13. Fecha y firma del veterinario, propietario y testigos si los hubiera.



Es muy importante una adecuada pedagogía y que suministremos cuantas explicaciones sean necesarias del porqué de este tipo de documentos, que por un lado liberen de responsabilidad al veterinario tras su actuación, y que, por otro lado, generen una complicidad entre el profesional y el propietario sobre el bienestar que precisa el animal.

Insistimos de nuevo, con este contrato se trata de dejar claro que ambas partes son cómplices responsables de ello, cada uno desde su función encomendada. Esta premisa es lo que les une, por lo que es preciso que puedan dejar claro qué se espera de uno y de otro, qué es posible exigir y cuál es la responsabilidad jurídica y moral de cada uno de ellos.

**“Es muy importante una adecuada pedagogía y que suministremos cuantas explicaciones sean necesarias del porqué de este tipo de documentos, que en muchos casos liberarán de responsabilidad al veterinario tras su actuación”**

Así pues, el veterinario puede aprovechar este documento para dos finalidades:

1. De cara al propietario, para hacer pedagogía sobre su intervención clínica, para que conste el porqué, el cómo y el hasta dónde se va a intervenir con el consentimiento del responsable del animal. De esta manera, se manifiesta lo que se puede esperar del veterinario. Este diálogo evitará futuros malentendidos.
2. De cara a la misma profesión veterinaria. Por un lado, hacia los propios colegas, para tener presente la responsabilidad jurídica y ética que su actividad profesional conlleva. Por otro, respecto a la confianza de los clientes hacia nuestra actuación. En este sentido, debemos tener presente que el día a día, las rutinas, las presiones pueden hacernos olvidar nuestro cometido y dar por supuesto algunas premisas, por lo que se inicia así una pendiente resbaladiza generadora de inercias de incomunicación: se deshumaniza de esa forma el acto clínico y se provoca una desmoralización por falta del buen hacer (por ejemplo, no se informa suficientemente al propietario acerca del tratamiento o la intervención, o no se explican bien las atenciones que en casa se van a tener que efectuar). Este hecho genera desconfianza en el veterinario y en la profesión, al ejercer la misma sin contar con el dueño del animal.

### 3. LA RESPONSABILIDAD MORAL DEL VETERINARIO

Hemos dividido este documento en dos partes:

- 1.-En el primero explicitamos la responsabilidad jurídica del veterinario y del propietario dentro del ordenamiento español. Es ésta una responsabilidad de tipo retroactiva, *post facto*, donde cometida la actuación negligente, el veterinario ha de responder. Desde la responsabilidad civil, negligencia es no actuar debidamente por acción o por omisión, es decir, bien porque no apliquemos una técnica que debiéndose saber no se conoce, o bien porque conociéndola no la pongamos en práctica.

Es de todos sabido que el desconocimiento de una ley no exime de su cumplimiento. Por eso, el veterinario no debe ser ajeno al conocimiento de las leyes que rigen en su profesión y que debiera conocer, respondiendo de su incumplimiento, porque sus consecuencias jurídicas le serán de aplicación.

**“Por eso, el veterinario no debe ser ajeno al conocimiento de las leyes que rigen en su profesión y que debiera conocer, respondiendo de su incumplimiento, porque sus consecuencias jurídicas le serán de aplicación”**

- 2.-En el segundo apartado apostamos por unos ideales de excelencia en la práctica del veterinario y en la tenencia responsable de animales de compañía. Se trata ahora no tanto de evitar comportamientos jurídicamente reprochables sino, más allá del Derecho, evitar comportamientos que, aunque permitidos legalmente (no prohibidos), no deberían ser deseables para un veterinario, ni para la profesión en general, ni para un propietario responsable.

Con ese “más allá” no aludimos tan sólo a evitar negligencias, sino a ser excelentes. Se trata siempre de generar confianza en que no sólo no hacemos mal, ni tampoco meramente bien, sino que, además, continuamente nos estamos superando y tendiendo hacia la calidad y excelencia

asistencial. Por ello los veterinarios debemos proponernos metas regulativas de excelencias a las que paulatinamente dirigimos, dentro de las posibilidades reales como profesionales y como clínica, fomentando al mismo tiempo el concepto de tenencia responsable de animales de compañía.

Por supuesto que con frecuencia, y más en entornos empresariales competitivos, lo óptimo es enemigo de lo bueno, siendo la eficiencia un valor fundamental en el mundo de las profesiones. Pero sin un horizonte de óptimos a los que progresivamente se pueda tender, superando dificultades actuales, tampoco habría progreso de ningún tipo. Lo ético alude al compromiso personal, a la adhesión voluntaria que no se logra con sanciones externas: lo ético alude, más allá del hacer (al que se nos puede jurídicamente obligar), al *quererlo* hacer bien. Y ese querer depende, en el caso de los veterinarios, de dos cuestiones clave:

- a) Querer y poder cuidar del animal que se tiene a nuestro cargo, del que debemos hacernos responsables.
- b) Respetar la voluntad del propietario, último responsable del animal.

Vale la pena recordar cuatro principios claves de la ética profesional y de la tenencia responsable de los animales, pues es en esos principios donde hallan fundamentación y razón de ser las responsabilidades jurídicas y morales que más adelante exponemos.

Estos principios, que a continuación exponemos, son un extracto del código de valores de AVEPA. Se ha añadido el cuarto que alude directamente a la responsabilidad del propietario.

**“Se trata siempre de generar confianza en que no sólo no lo hacemos mal, ni tampoco meramente bien, sino que, además, continuamente nos estamos superando y tendiendo hacia la calidad y excelencia asistencial”**



### 3.1 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

#### **1.-Principio de no maleficencia y de bienestar animal**

Tanto en la práctica veterinaria como en la tenencia de animales se ha de velar por el bienestar animal. Por ello, en primer lugar, veterinarios y propietarios se comprometen a intentar disminuir el sufrimiento del animal, aliviando cualquier padecimiento psíquico o físico.

#### **2.-Principio del respeto a la autonomía del cliente o propietario**

Los veterinarios respetarán las decisiones que, previa información de los veterinarios, hayan tomado los propietarios acerca de las pruebas y tratamientos a aplicar al animal. Para ello se debe propiciar una política de consentimiento informado, es decir, de transmisión de la información sobre la necesidad de las pruebas y tratamientos propuestos, sus posibles riesgos y beneficios, así como los costes que conllevará.

#### **3.-Principio de correcta distribución de honorarios y servicios prestados**

El manejo juicioso y rentable de los recursos clínicos debe ser una guía en las actuaciones veterinarias. Bajo ningún concepto, en casos de gravedad,

se dejará a ningún animal, por motivos económicos, sin la atención imprescindible. De la misma manera, no se aplicarán pruebas diagnósticas o tratamientos innecesarios, garantizando la mayor *eficiencia y eficacia* posibles.

Por ello el veterinario y el propietario acordarán conjuntamente la manera idónea de que, garantizando el bienestar animal, ninguno cometa injusticia contra el otro.



#### **4.- Principio de correcta información sobre el cuidado del animal.**

La complicidad entre veterinario y propietario es fundamental para la eficacia de los tratamientos, ya que el éxito de los mismos se obtiene cumpliendo las recomendaciones y consejos del veterinario. Por eso, en aras del bienestar animal, por un lado, el veterinario deberá recabar el consentimiento informado del propietario en sus actuaciones y, por otro, el propietario debe comprometerse en el cuidado del animal, siguiendo las recomendaciones dictadas por el veterinario, así como comunicarle cualquier limitación (dinerarias, de tiempo y dedicación) que pudiera obstaculizar las prescripciones recibidas.

### **3.2 NUESTRAS RESPONSABILIDADES MORALES**

#### ***Compromiso de competencia profesional y de mejora de la calidad de la prestación profesional***

1. Los veterinarios tenemos la responsabilidad de actualizar nuestros *conocimientos* a lo largo de toda nuestra vida profesional en aras de prestar una *atención de calidad* a nuestros pacientes y sus propietarios. Por ello nos comprometemos en la formación continua y en la honestidad cuando, al no vernos suficientemente capacitados para resolver determinados casos, delegamos en otros colegas sin mediación de comisiones.
2. El veterinario debe velar por la *mejora continua* en la calidad de su atención al animal, lo cual supone mantener al día su *competencia clínica*, consultar con otros profesionales en casos que así lo precisen, e incrementar la *eficacia* de los tratamientos, rechazando el uso arbitrario de los recursos y optimizando el resultado de la atención.

#### ***Compromiso con la metodología científica***

1. El veterinario se basará en la *formación*, en la experiencia profesional y en la evidencia científica, siguiendo siempre el código de buenas prácticas clínicas con los animales.
2. En caso de tratamiento fútil, y cuando, tras analizar todas las alternativas a su alcance, el paciente no puede mejorar, el veterinario recomendará al propietario la *eutanasia activa* del animal, y si aquel se niega, habrá que garantizar al animal unos *cuidados paliativos* que minimicen cuanto sea posible el sufrimiento.

### ***Compromiso de mantener una relación de honestidad y confianza con los propietarios***

1. Los veterinarios debemos asegurar que los propietarios reciben una *información completa y honesta* sobre los diagnósticos, tratamientos, sus etapas, alternativas y costes económicos, para que puedan decidir junto con el veterinario el curso de acciones a emprender. Siempre que así lo solicite el propietario, se emitirá un *informe veraz y detallado* de las acciones realizadas durante la atención veterinaria.
2. Por mor de la honestidad y relación apropiada, el veterinario debe promover un *trato equitativo* a sus clientes, no considerando las particularidades personales, económicas o de cualquier otro tipo.
3. En caso de que se hayan cometido errores, los veterinarios deben *comunicarlo al propietario tan pronto como sean conscientes de su error*, pues ésta es la única forma de asumir responsabilidades.
4. Propietarios y veterinarios nos comprometemos con una *política de transparencia y publicidad*, así como a *resolver desde el diálogo los conflictos* de intereses que puedan surgir.
5. Ante casos de *maltrato animal* el veterinario debe comprometerse con una *pedagogía* del propietario de tal forma que éste cese en su actitud. Sólo en casos extremos, ante la imposibilidad de un cambio de actitud del propietario y priorizando el bienestar animal, se procederá a la denuncia de la situación, velando por no empeorar la situación del animal.

### ***Compromiso de proyección social.***

1. El veterinario velará para que sus servicios sean lo más accesibles posible a todos los propietarios de pequeños animales. Ello implica un compromiso por compatibilizar una atención clínica equitativa con el logro del beneficio económico razonable, es decir, acorde al servicio ofrecido.
2. El veterinario adquiere también un compromiso con la promoción de la salud animal y su bienestar en la *veterinaria preventiva*, pues los veterinarios son ejemplo-modelo en el trato de los pequeños animales.

3. El propietario asumirá sus *deberes cívicos relativos a la tenencia responsable de animales*, pues el respeto a los animales depende en ocasiones del respeto que se granjeen sus propietarios.

### ***Compromiso por una distribución justa de servicios y honorarios***

1. El deber de compatibilizar *la equidad y la calidad* de la atención con la rentabilidad de los negocios, de los que también el veterinario ha de responder con eficiencia económica, impele a sopesar la necesidad y proporcionalidad de los servicios que proponemos al propietario con la disponibilidad económica de éste, sin olvidar que el bienestar animal es el objetivo último que en todo momento debe primar. Por ello se cuidará el manejo de los recursos clínicos así como las recomendaciones de tratamientos y productos farmacéuticos.

### ***Compromiso con el medio ambiente.***

1. Propietarios de animales y veterinarios debemos asumir un comportamiento respetuoso con el medio ambiente. Para ello utilizaremos los medios y recursos adecuados para minimizar el impacto medioambiental, evitando la contaminación.



## 4. RELACIÓN JURÍDICA VETERINARIO-PROPIETARIO

La relación que une al propietario y al veterinario es la de una relación contractual bilateral, en la medida que las dos partes se obligan, uno a realizar una actividad y otro a abonar unos honorarios derivados de dicha prestación.

De esta forma, podemos decir que surge una relación jurídica de obligaciones entre las partes, y concretamente de prestación de servicios. Se trata de una *obligación de medios, y no de resultados*. El veterinario se obliga a adoptar todos los medios, conocimientos y pericias de los que disponga, para conseguir la finalidad deseada por el cliente. Ahora bien, esta relación jurídica no tiene por objeto la curación del animal, pues ese resultado no depende exclusivamente de su actuación y, por lo tanto, difícilmente puede asegurarse su obtención.

**“La relación que une al propietario y al veterinario es la de una relación contractual bilateral, en la medida que las dos partes se obligan, uno a realizar una actividad y otro a abonar unos honorarios derivados de dicha prestación”**

“La relación entre veterinario y cliente, es una relación de hacer (de medios) no de resultados”. Una obligación de prestación de servicios, de hacer, que viene definida en reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo como “el tipo de relación que se establece entre el médico y el paciente, totalmente aplicable a la intervención de los veterinarios” (STS 14 de abril de 1998).

La obligación del veterinario no es una obligación de resultado (lograr la salud del animal), sino de medios: proporcionarle con diligencia y dedicación todos los cuidados necesarios en consonancia con el estado de la ciencia, la denominada «lex artis ad hoc» y las circunstancias del caso. La jurisprudencia interpreta este criterio valorativo como la corrección del concreto acto veterinario ejecutado por el profesional de la clínica veterinaria que tiene en cuenta la complejidad y trascendencia vital del animal y la influencia de otros factores endógenos, debiendo ser la praxis exigida conforme a la técnica veterinaria normal requerida según el estado actual de la ciencia.

Así pues, esta obligación supone actuar diligentemente, ejecutando el tratamiento o intervención de manera adecuada y correcta, aunque no se consiga el resultado deseado.

En este sentido, la extensión de la obligación del veterinario incluye la utilización de cuantos medios conozca la ciencia veterinaria y estén a su disposición en el lugar en el que se produce el tratamiento, así como informar del diagnóstico de la enfermedad, su pronóstico y su tratamiento, y de cuanto se pueda esperar de los riesgos que del mismo puedan derivarse.

**“el tipo de relación que se establece entre el médico y el paciente, totalmente aplicable a la intervención de los veterinarios” (STS 14 de abril de 1998)”**

#### 4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS VETERINARIOS

La relación jurídica de arrendamiento de servicios entre el veterinario y el propietario puede dar lugar al nacimiento de una responsabilidad civil en el caso de que la conducta profesional del veterinario no se ajuste a la diligencia que se le es exigida. Su responsabilidad vendrá determinada por el incumplimiento o por el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones. No basta con que se produzca el daño para que se origine dicha responsabilidad, es necesario que jurídicamente sea sancionable, y sólo serán imputables aquellos actos que se produzcan como consecuencia de la falta de diligencia en el ejercicio de la actividad (por la actuación propia o por la de aquella por la que jurídicamente debamos responder). Por lo tanto, son necesarios los siguientes presupuestos :

- Que se produzca un DAÑO (moral o patrimonial).
- Que exista NEXO (relación causa efecto) entre la conducta del veterinario y el daño ocasionado.
- Que exista CULPA (impericia, negligencia, imprudencia, o inobservancia en la actuación profesional).

<sup>1</sup> No entraremos en el análisis de las consecuencias de esos tipos de actos en la medida que ya han sido explicados, en otros trabajos para AVEPA, por parte de la Dra. Esther Monterroso.

**“No basta con que se produzca el daño para que se origine dicha responsabilidad, es necesario que jurídicamente sea sancionable, y sólo serán imputables aquellos actos que se produzcan como consecuencia de la falta de diligencia en el ejercicio de la actividad”**

No incurre el profesional de la veterinaria en responsabilidad por los daños que, a causa de su insólito, atípico o anormal acaecimiento en las intervenciones o tratamientos practicados o si las circunstancias concurrentes escapan a su común, prudente y razonable control. No sucede lo mismo cuando los daños consecuentes a una intervención resultan previsibles por constituir su acaecimiento un riesgo típico o inherente a dicha actuación, tomando como referencia la experiencia y estado actual de la ciencia veterinaria. En tales supuestos, el daño inevitable, y en esa medida previsible, ha de ser consciente y libremente asumido por el propietario, quedando excluida en ese caso la responsabilidad civil del facultativo.

De esta manera, es precisa la existencia de culpa del veterinario para estimar su responsabilidad, que debe ser probada por quien la alegue. Existe, sin embargo, una excepción, invirtiéndose dicha carga de la prueba, que se deriva de la doctrina *del resultado desproporcionado* entre la intervención del profesional y el resultado ocasionado. El veterinario responderá de este resultado si se desprende la culpabilidad del mismo, es decir, “si se produce un resultado dañoso que normalmente no se produce más que cuando media una conducta negligente” (SSTS de 29 de noviembre de 2002 y 8 de mayo de 2003). Este resultado se corresponde con la regla *res ipsa loquitur* (las cosas hablan por sí mismas).



## 5. EL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dentro de las obligaciones exigidas al veterinario, existe la de informar tanto de la enfermedad del animal como de los medios y consecuencias de su actuación. Esta obligación se intensifica en los supuestos de tratamientos o cirugías opcionales o electivas (la llamada intervención satisfactiva), donde la libertad de opción por parte del cliente es mayor. Por eso, en estos casos, el veterinario no sólo debe utilizar los medios adecuados a la ciencia veterinaria, sino que debe proporcionar una mayor información al dueño sobre los riesgos de la intervención.

Para evitar las consecuencias que la falta del consentimiento informado pueda acarrear, a continuación entraremos en el análisis de las consecuencias del incumplimiento del deber de información y de las responsabilidades que se puedan derivar.

La relación del veterinario con el cliente ha cambiado profundamente en pocos años. Ahora el veterinario ya no puede decidir libremente lo que es bueno para el animal sin contar con el cliente, por eso en la práctica el consentimiento informado se ha convertido en una cuestión clave de la relación clínica actual.

El consentimiento informado supone la declaración por la que el propietario, previamente informado y consciente del diagnóstico, pronóstico y tratamiento, así como de los beneficios, consecuencias y riesgos asociados al mismo y de sus alternativas, manifiesta libre e inequívocamente, en ejercicio del derecho de elección y autodeterminación, su específica conformidad con la intervención propuesta.

Como ya hemos explicado anteriormente, el consentimiento informado no debe interpretarse como un mecanismo de seguridad por parte del cliente, ni como un salvoconducto para eximir de responsabilidades al profesional. El consentimiento informado supone una declaración de responsabilidad ante el cliente, y no sólo esto, sino también un compromiso por parte del propietario, ya que, como agente interviniente en la calidad de vida del animal, le corresponde llevar a cabo la conducta que sea necesaria en su cuidado. Por ello decíamos en la introducción a este trabajo que el «Consentimiento Informado» es un documento de compromiso entre ambas partes.



Por un lado, el veterinario debe informar al dueño del animal no sólo del tratamiento o intervención, sino también del comportamiento que deberá llevar a cabo para lograr el fin deseado y, por otro lado, el propietario debe comprometerse con las prescripciones y recomendaciones recibidas por el veterinario.

## 5.1. FORMAS DE CUMPLIR CON EL DEBER DE INFORMACIÓN

En principio, el consentimiento verbal es válido, pero sólo en aquellos casos en los que nos encontramos ante tratamientos que no generan riesgos para la salud del animal. En caso contrario, sería conveniente, tomando como referencia el artículo 8.2 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre (Ley básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica), que existiera un deber de información que constara por escrito en los siguientes supuestos:

- a) En una intervención quirúrgica.
- b) En los procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores.
- c) Y, en general, en la aplicación de procedimientos que suponen riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud del animal.

Respecto a la forma en que debe suministrarse la información, es preciso observar que la misma cumpla con los siguientes parámetros:

- Suficiente. La información suministrada debe ser suficiente para que, de esta manera, el cliente pueda adoptar una decisión con conocimiento de causa.
- Concisa. No se trata de transmitir al dueño del animal una lección magistral sobre la cuestión, sino que se debe ser preciso.

**“el veterinario no sólo debe utilizar los medios adecuados a la ciencia veterinaria, sino que debe proporcionar una mayor información al dueño sobre los riesgos de la intervención”**

- Clara. La exposición de la información debe realizarse de tal forma que resulte comprensible al cliente, evitando términos técnicos, y destacando especialmente los aspectos relevantes. Para ello, es aconsejable finalizar nuestra explicación preguntando si se ha comprendido la misma<sup>2</sup>.

Esta obligación no es satisfecha meramente con la formalización prerredactada de un documento atendiendo a estándares por exhaustivos que sean. *Debe ser explicada y, por ello, esencialmente verbal*, ya que la información ha de ser comprendida por el propietario, quedando constancia escrita al menos de la forma y condiciones de la información en la historia clínica del animal y en la documentación clínica que le afecte.

**“Ahora el veterinario ya no puede decidir libremente lo que es bueno para el animal sin contar con el cliente, por eso en la práctica el consentimiento informado se ha convertido en una cuestión clave de la relación clínica actual”**



**“En principio, el consentimiento verbal es válido, pero sólo en aquellos casos en los que nos encontramos ante tratamientos que no generan riesgos para la salud del animal”**

## 5.2. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

En cuanto a la esencia del contenido de la información, no es posible exponer un modelo prefijado que albergue *a priori* todos los aspectos de dicho deber. Si bien, como mínimo, es preciso que recoja las características de la intervención quirúrgica o el tratamiento que se vaya a realizar, sus ventajas, inconvenientes y riesgos, así como el proceso previsible del post operatorio.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 2001 especifica que la información debe ser completa, comprendiendo los pros y contras de la actuación sanitaria y las opciones posibles al respecto, con inclusión de los riesgos que la literatura científica conoce y describe como adecuados al tipo de intervención de que se trate, y personalizados en función de las características del paciente (edad, padecimientos...).

En este sentido, señala en su libro la profesora MONTERROSO:

*La información previa que debe ofrecer el veterinario tendrá que extenderse a la explicación adecuada de las características de la intervención o tratamiento que se propone y sus beneficios, las recomendaciones, los riesgos*

**“Esta obligación no es satisfecha meramente con la formalización prerredactada de un documento atendiendo a estándares por exhaustivos que sean. Debe ser explicada y, por ello, esencialmente verbal, ya que la información ha de ser comprendida por el propietario, quedando constancia escrita al menos de la forma y condiciones de la información en la historia clínica del animal y en la documentación clínica que le afecte”**

<sup>2</sup> MONTERROSO CASADO, E.: «El consentimiento informado», en Aspectos legales y responsabilidades derivadas de la práctica veterinaria, Servet, 2006, p. 105.

*que implica y sus consecuencias (generales y específicos del animal), las contraindicaciones y las alternativas posibles. Para ello, el profesional deberá tratar de crear un ambiente de honestidad y confidencialidad en el que el cliente pueda plantear las preguntas, expresar sus valores y solventar las inquietudes surgidas sobre la información recibida. Respecto a los riesgos atípicos, el veterinario deberá advertir de tales riesgos en los casos en los que nos encontramos ante tratamientos o cirugías de naturaleza opcional o electiva (también denominada satisfactiva); en los demás casos se entiende como no necesario cuando el riesgo sea muy bajo (como, por ejemplo, de la posible, aunque improbable, reacción a un medicamento)<sup>3</sup>.*

El consentimiento informado debe pues constar de los siguientes datos en veterinaria:

- Descripción del procedimiento.
- Riesgos y efectos secundarios relevantes y probables<sup>4</sup>.
- Riesgos específicos.
- Beneficios del procedimiento.
- Procedimientos alternativos y riesgos.
- Efectos de la no realización del procedimiento.
- Contraindicaciones.
- Reconsideración de la decisión.
- Firma veterinario y del propietario.

**“Para ello, el profesional deberá tratar de crear un ambiente de honestidad y confidencialidad en el que el cliente pueda plantear las preguntas, expresar sus valores y solventar las inquietudes surgidas sobre la información recibida”**

<sup>3</sup> MONTERROSO CASADO, E.: «El consentimiento informado», en *Aspectos legales y responsabilidades derivadas de la práctica veterinaria*, Servet, 2006, p. 105.

### 5.3 A QUIÉN CORRESPONDE EL DEBER DE INFORMAR Y CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO

Toda intervención quirúrgica abre un espacio de riesgos (Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 15 de octubre de 2001). El profesional ha de contar con la “colaboración” del cliente, es decir, con su consentimiento basado en la cabal información de los riesgos posibles, estando dispuesto a soportar el eventual daño, o sea, a asumir el riesgo y sus consecuencias. Pero señala la jurisprudencia que cuando el facultativo nada informa, el paciente (en nuestro caso, el cliente) nada asume, no siendo compartida la responsabilidad derivada de dicho resultado, siendo unilateral y exclusiva del facultativo.

Así, las SSTs 16 de octubre de 1998 y de 12 de enero de 2001 afirman que la *carga probatoria* de acreditar que se ha proporcionado información adecuada y completa al paciente corresponde al facultativo, de manera que la falta de acreditación sobre la prestación del deber de información es equiparable a la omisión de toda información. En cuanto se produce un daño y éste no está atribuido a inobservancia de “lex artis”, se parte de la premisa de que el riesgo era previsible e inherente al tipo de intervención y, por tanto, abarcable por el deber de información, de modo y manera que la omisión de esa información completa o su no acreditación, determina la atribución al facultativo de todos los riesgos que la información pudo y debió comprender en cuanto a previsible, no sólo porque con tal modo de proceder está sustituyendo el consentimiento del enfermo por el suyo propio, y la iniciativa del paciente por la suya propia generadora del riesgo, sino también porque el paciente a quien no se informa, en el proceso de formación de voluntad base de su decisión, no pudo considerar riesgo alguno, no ya el sobrevenido, sino incluso otros que, de haberlos conocido, le hubieran podido inclinar a no someterse a la intervención.

Aunque estas sentencias aluden al ámbito médico, nos sirven de referente. El deber de información es imputable al veterinario y sobre él recae la carga de probar su realización. La consecuencia fundamental del otorgamiento del consentimiento informado es la asunción por parte del propietario del animal de los riesgos y consecuencias inherentes asociadas a la intervención o tratamiento, siempre que éstos no resulten imputables al negligente proceder del facultativo interviniente o al mal funcionamiento del centro o

<sup>4</sup> No serían exigibles los riesgos atípicos o improbables, salvo en los supuestos de cirugías satisfactivas (véase MONTERROSO CASADO, E.: «El consentimiento informado», op. cit., p. 106).

clínica en que se practica. Su omisión determina la asunción de estos riesgos por el facultativo siempre que hubiera sido esta falta de información la causa del daño.

En definitiva, este documento no libera de responsabilidad al veterinario por los daños derivados de una actuación inadecuada, pero sí de los ocasionados por los riesgos inherentes a una correcta prestación.

A pesar de la dificultad que supone establecer un contenido estándar de un documento que pueda recoger la amplia casuística de las intervenciones de los profesionales, y poniendo en claro que la documentación debe ser adecuada para cada caso concreto, hemos de ser exigentes a la hora de llevar a cabo la elaboración del mismo.

**“cuando el facultativo nada informa, el paciente (en nuestro caso, el cliente) nada asume”**

#### 5.4. EXCEPCIONES

Existen ciertos límites a la exigencia de este previo consentimiento, en dos supuestos, tal y como acontece en la medicina humana:

1. Cuando existe riesgo para la salud pública.
2. Cuando existe riesgo inmediato grave para la integridad física del animal y no es posible conseguir la autorización del propietario.

Por lo tanto, se permite eliminar el consentimiento en casos de riesgos de salud pública y cuando la urgencia no permita demoras por existencia de un peligro urgente e inmediato.

**“En definitiva, este documento no libera de responsabilidad al veterinario por los daños derivados de una actuación inadecuada, pero sí de los ocasionados por los riesgos inherentes a una correcta prestación”**

## 6. ANEXO: Un modelo genérico de consentimiento informado

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

D./Dª..... con DNI nº.....

Con domicilio en..... C.....

..... C.P. ...., Teléfono: .....

Propietario de....., especie....., sexo.....,

Raza....., edad ....., capa.....,

Identificado con el nº .....

Manifiesto que he recibido y entendido la información sobre el procedimiento terapéutico (1) al que voluntariamente autorizo se someta....., teniendo conocimiento de los riesgos y posibles complicaciones de este procedimiento, así como el conocimiento de otras alternativas terapéuticas, sus ventajas e inconvenientes.

Autorizo al veterinario

D/D.....,

Colegiado en....., nº .....

de la Clínica/Centro/Hospital....., situado en .....

C/.....de.....,C.P.....

la realización del procedimiento terapéutico (1), comprendiendo el significado del mismo y sus riesgos, teniendo conocimiento de que este consentimiento puede ser revocado en cualquier momento.

D/Dª....., como veterinario deseo hacer constar que he transmitido al propietario la información técnica necesaria, así como los posibles riesgos y complicaciones (2)

En....., a ....., de ....., de.....

Propietario

Veterinario responsable

(1) Procedimiento terapéutico: .....

.....

(2) Riesgos y complicaciones: .....

.....

### **Begoña Román**

Begoña Román Maestre es Doctora en Filosofía por la Universidad de Barcelona (1993).

Premio extraordinario de licenciatura (1989) y de doctorado (1995) en la Universidad de Barcelona, su ámbito de especialización es la ética aplicada.

Actualmente es coordinadora de la Cátedra de Ética de Ethos Ramón Llull, imparte clases en

las Facultades de Filosofía y Humanidades de la Universidad Ramón Llull (Barcelona) y la de Filosofía de la Universidad de Barcelona.

Es colaboradora asidua en diferentes másters y postgrados, así como en el Instituto Borja de Bioética.

Es miembro del grupo de investigación consolidado "Ética, Tecnología y Sociedad" del II Plan de Investigación de la Generalitat de Cataluña 1999SGR 00423.

### **Esther Monterroso**

Esther Monterroso Casado es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid y en Ciencias Políticas por la UNED. Desde el 2001 es Doctora y Doctora Europea en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid. Ha sido profesora asociada de Derecho civil en esa Institución, en la Universidad Alfonso X, el Centro Universitario Villanueva (Universidad Complutense) y la Universidad Carlos III de Madrid. Actualmente combina su profesión docente en estos dos últimos centros con el ejercicio práctico de la abogacía.

La profesora Monterroso es especialista en responsabilidad civil, habiendo realizado investigaciones predoctorales y postdoctorales en Estados Unidos y en Alemania, y cuenta con dos monografías y múltiples artículos en este ámbito. Ha publicado *Aspectos legales y responsabilidades derivadas de la profesión veterinaria*, Servet, 2005; y «La responsabilidad del veterinario: Un análisis jurídico y económico de la falta de diligencia en el ejercicio de su profesión», *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, núm. 1952. Desde 2004 colabora con la Asociación de Veterinarios AVEPA en proyectos relacionado con temas legales, así como en Congresos y Simposios.